



E

UNIDAD DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO



COMPENDIO DE INSTRUMENTOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Con observancia del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

**COMPENDIO DE INSTRUMENTOS
PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA
DE LOS GRUPOS EN CONDICIÓN
DE VULNERABILIDAD**

ÍNDICE

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ÓRGANO JUDICIAL	7
LAS 100 REGLAS DE BRASILIA ACTUALIZADAS SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD	45
POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL	99

**CARTA DE DERECHOS
DE LAS PERSONAS
ANTE LA JUSTICIA EN EL
ÓRGANO JUDICIAL
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**



Libro 1

CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PLENO

ACUERDO No. 244 (De 13 de abril de 2011)

QUE ADOPTA LA CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

En la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de abril de dos mil once, se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario.

Abierto el acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **ANIBAL RAUL SALAS CESPEDES**, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación de la Carta de Derechos de Las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia se acordó la adopción de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que los avances sustantivos en la consolidación de los Estados Constitucionales y Democráticos de Derecho interpelan de forma continuada la calidad de la justicia que proporciona el sistema judicial, entendido en su más amplia concepción.

Que esta interpelación en términos de calidad va acompañada de una demanda social cada vez más exigente. Es lógico que la ciudadanía del siglo XXI genere legítimas expectativas para que la justicia se imparta de forma ágil, completa, adaptada a las necesidades sociales, de manera imparcial y gratuita, pero sin olvidar que debe ser, además, un servicio público transparente, cercano y atento con las personas que acuden a él.

Que los poderes públicos han sido sensibles al trasfondo de estas demandas y, desde hace ya varios años, han marcado el camino de la necesaria modernización de la justicia a través de políticas, instrumentos y recursos que han cristalizado en una realidad: la relación de la justicia con la sociedad es ahora sustancialmente distinta, pero es frecuente que la ciudadanía

no conozca bien los derechos que la amparan.

Que la entidad y la diversidad de estas políticas, con su innegable efecto positivo en la consolidación formal de los derechos de la ciudadanía, ha tenido sin embargo un reverso más opaco, en cuanto dificulta a los/as usuarios/as conocer con certeza el estatuto jurídico que define su relación con la justicia, no tanto en el ámbito de los derechos procesales, que también, como en el de los derechos prestacionales que sirven de apoyo en el trato más cotidiano con el Órgano Judicial.

Que en esta línea, la VII Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Méjico en 2002 aprobó, con la participación de la República de Panamá, la Carta de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, que incluía como previsión específica la obligación que los países firmantes asumían de promover las disposiciones legales y proveer los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de este documento marco.

Que la presente Carta de Derechos da cumplimiento a esa prevision e intenta, a la vez, brindar un instrumento que aclare y sistematice, de forma comprensible, los resultados que las políticas internas y los programas de cooperación ejecutados en la República de Panamá en los últimos años en aspectos tan importantes como el acceso a la justicia, la transparencia de la gestión, la incorporación de las nuevas tecnologías, la apertura de nuevos canales de comunicación con la sociedad

y la especial protección de los grupos más vulnerables.

Que se ha tornado en consideración la iniciativa llevada a cabo en el año 2003 por la Corte Suprema para lograr una primera adaptación de la Carta Iberoamericana. No obstante, el texto actual profundiza en el contenido de algunos derechos, precisamente por la ya mencionada evolución de los instrumentos normativos y de las políticas organizativas que les afectan.

Que las Reglas de Brasilia, el Código de Ética Judicial, las nuevas tecnologías, las actuaciones sobre acceso a la justicia, sobre protección de las víctimas, sobre violencia de género y otros tantos avances dibujan un panorama ciertamente distinto al del año 2002 que ha propiciado, por lo demás, mejoras y avances en el contenido de la presente Carta.

Que aún cuando algunos derechos que contienen están recogidos en otras normas jurídicas, la virtualidad de la Carta, como ejercicio de sistematización de derechos, consiste precisamente en su exposición junto con otros más novedosos en una estructura ordenada y coherente que resulte comprensible y útil para los ciudadanos y las ciudadanas que no tienen especiales conocimientos del sistema de justicia.

Que la Carta permite, además, crear un espacio de encuentro con la ciudadanía en el que se visualiza con claridad el protagonismo esencial de las personas en el servicio público

que reciben.

Que en definitiva, la presente Carta crea, la participación de todos los sectores interesados, un ámbito específico y diferenciado en el que la ciudadanía puede conocer fácilmente sus derechos y la sistematización y divulgación de su contenido servirá, además, para obtener un mayor grado de aplicación de los mismos.

Que la eficacia de la Carta no es meramente simbólica. Todas las personas usuarias de los servicios del Órgano Judicial tienen el deber de exigir el cumplimiento de los derechos que reconoce, y, paralelamente, quienes presten sus servicios en ambas instituciones están vinculados por su contenido.

Que el Órgano Judicial asume como tarea la facilitación de las disposiciones y medios necesarios para garantizar la efectividad y el pleno respeto de los derechos reconocidos en esta Carta, a través de un plan de seguimiento y evaluación permanente.

Que su aprobación va acompañada, además, de un adecuado plan de implementación, que incluye actividades de difusión, capacitación y sensibilización. La ejecución de este plan propiciará que de las relaciones entre la justicia y la ciudadanía surjan nuevas demandas de mejora que, con un elevado grado de consenso, acabarán por plasmarse en normas formales y por mejorar, en fin, el valor horizonte de la calidad de la justicia.

ACUERDA:

PRIMERO. Adoptar la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá

— CAPÍTULO 1 — ***Disposiciones Generales***

Artículo 1. Finalidad. La presente Carta tiene por objeto sistematizar los derechos de las personas en su relación con el Órgano Judicial de la República de Panamá, que estará regida por los principios de accesibilidad, transparencia, calidad, cercanía, eficacia y agilidad.

Los principios que informan la presente Carta y los derechos que en ella se contienen serán objeto de particular protección en cuanto afecten a sectores de población especialmente vulnerables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los derechos recogidos en la presente Carta son de aplicación a todas las personas, físicas y jurídicas, usuarias del Órgano Judicial.

— CAPÍTULO II —

Derechos Relativos a la Información del Sistema Judicial

Artículo 3. Naturaleza del derecho a la información.

El derecho a la información general y particular sobre el sistema judicial es un derecho instrumental en la garantía de la transparencia de dicho sistema que servirá como criterio orientador de las relaciones con la ciudadanía.

Artículo 4. Derecho a la información general. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información actualizada sobre las normas de organización y funcionamiento del Órgano Judicial sobre las características y requisitos generales de los distintos procedimientos del sistema judicial.

El Órgano Judicial asume la obligación de actualizar los mecanismos de acceso a la información general y, en particular, sus páginas web's, así como de facilitar el ejercicio de este derecho a las personas o grupos que, por circunstancias de especial vulnerabilidad o cualesquiera otras, tengan dificultades en la disponibilidad o en el uso de nuevas tecnologías.

Artículo 5. Los centros y puestos de atención a la ciudadanía.

El Órgano Judicial promoverá la creación de centros o puestos de información a la ciudadanía en cuantas sedes sea posible, dando prioridad a aquéllas en que la demanda de información sea más elevada por las competencias de los órganos radicados en las mismas, por la mayor afluencia de público o

por la concurrencia de elementos de mayor vulnerabilidad en las personas usuarias. Los planes que se desarrollen sobre los centros y puestos de atención a la ciudadanía garantizarán la adecuada dotación de medios a los ya existentes y propiciarán su implantación en todo el territorio nacional.

Artículo 6. Publicidad del horario de atención al público. El horario de atención al público, en jornada de mañana y tarde, será anunciado en un lugar claramente visible de las sedes del Órgano Judicial, así como en un apartado fácilmente accesible de la información expuesta en sus respectivas páginas Web's.

Artículo 7. Derechos relacionados con la Ley 6 de 22 de enero de 2002. El Órgano Judicial, en cumplimiento a la Ley número 6 de 22 de enero de 2002, que dicta las normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones, pondrá a disposición de la ciudadanía, en formato impreso cuando sea necesario y, en todo caso, en formato digital, la información básica que debe integrar el módulo de transparencia y en particular:

1. La reglamentación interna del funcionamiento de la institución.
2. Las políticas generales que en cada institución formen parte de su plan estratégico.
3. Los manuales de procedimientos internos y, en especial,

los relacionados con la atención a la ciudadanía y con las vías y procedimientos de las reclamaciones, sugerencias y peticiones de información.

4. La descripción de las estructuras organizativas de la institución.
5. La estructura y ejecución del presupuesto.
6. Los datos relativos a la contratación, designación y salarios del personal de la institución.
7. Las estadísticas generales sobre el número de procesos o casos ingresados, resueltos y pendientes en cada despacho y sobre los datos más relevantes del desempeño de dichos despachos.
8. Las estadísticas sobre las peticiones de información recibidas y las denegadas.

Artículo 8. Derecho a acceder al contenido de las leyes.

Todas las personas tienen derecho a acceder al contenido actualizado de las leyes vigentes en la República de Panamá.

El Órgano Judicial facilitará el ejercicio de este derecho a las personas o sectores sociales que, por circunstancias de especial vulnerabilidad o cualesquiera otras, tengan limitada la disponibilidad o el uso de nuevas tecnologías.

Artículo 9. Derecho a la información particular sobre procesos concretos. Todas las personas que sean parte en un proceso o causa o acrediten un interés legítimo en el mismo tienen derecho a ser informadas de su estado y contenido en las condiciones que establezcan las leyes procesales.

Los sistemas automatizados de gestión judicial y las políticas relativas a la implantación del expediente electrónico fomentarán el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las prevenciones que sean necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos.

Artículo 10. Derecho a acceder a libros, archivos y registros. Todas las personas tendrán acceso a los libros, archivos y registros que no tengan carácter reservado o confidencial en los términos establecidos en la Ley 6 de 22 de enero de 2002.

Artículo 11. Derecho a conocer los motivos de la denegación de información. La denegación por parte del Órgano Judicial de una petición de información, general o particular, por considerarla confidencial o por cualquier otro motivo, revestirá la forma de resolución motivada y en ella se explicarán las razones que fundamenten la denegación.

— CAPÍTULO III —

Derechos Relativos a la Inteligibilidad de la Justicia

Artículo 12. Derechos relativos al lenguaje de los actos de comunicación. Todas las personas tienen derecho a que en los actos de comunicación realizados por mandato del Órgano Judicial se entregue por escrito la documentación necesaria para su correcta comprensión. En la práctica de los actos de comunicación y en la documentación entregada se emplearán términos comprensibles y sencillos y se incluirá información “precisa sobre las consecuencias derivadas de su realización. En esta información se evitará el uso de términos intimidatorios innecesarios.

Artículo 13. Derechos relativos al lenguaje en los juicios y vistas. Todas las personas tienen derecho a que en los juicios, vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que sea comprensible para quienes no sean especialistas en derecho, sin perjuicio de respetar los requisitos técnicos necesarios en cada caso.

Los/as Jueces/zas y Magistrados/as garantizarán la efectividad de este derecho en los actos en que intervengan.

Artículo 14. Derechos relativos al lenguaje de las resoluciones escritas. Todas las personas tienen derecho a que las resoluciones del Órgano Judicial se redacten atendiendo a la necesidad de su general comprensión. El contenido de

este derecho se tendrá en cuenta de forma especial en la redacción de modelos de resoluciones que se integren a modo de plantillas en manuales o en sistemas informáticos de gestión de asuntos.

Los programas de capacitación diseñados para los/as integrantes del Órgano Judicial incluirán periódicamente actividades destinadas a mejorar su capacidad de comunicación oral y escrita.

Artículo 15. Derechos relativos al lenguaje en los actos y procesos sin asistencia letrada. Todas las personas que presten sus servicios en el Órgano Judicial emplearán una especial diligencia en la garantía de los derechos reconocidos en tres artículos anteriores cuando se trate de procedimientos o actos en los que las personas interesadas no cuenten con asistencia letrada.

Artículo 16. Derecho a acceder a modelos y formatos. Todas las personas tienen derecho a acceder a modelos y formatos que faciliten el ejercicio de sus derechos ante el Órgano Judicial en los procesos en los que no sea obligatoria la asistencia letrada.

Los modelos y formatos se aprobarán por la Corte Suprema y serán puestos a disposición de la ciudadanía a través de

las respectivas páginas Web's y de los centros y puestos de atención a la ciudadanía, **de forma gratuita**.

— CAPÍTULO IV —

Derechos Relativos a la Calidad de la Atención Prestada por el Órgano Judicial

Artículo 17. Derecho a un trato considerado y personalizado.

Todas las personas tienen derecho a ser atendidas dentro del horario de apertura al público, de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.

Todas las personas que presten sus servicios en el Órgano Judicial, en función de la naturaleza de las funciones que desempeñen, deben hacer efectivo este derecho, procurando un trato considerado, imparcial y tolerante con las opiniones dirigidas a su gestión o al funcionamiento de las instituciones para las que trabajan.

Artículo 18. Derecho a la puntualidad. Todas las personas tienen derecho a exigir que los actos procesales para los que han sido citadas se celebren con la máxima puntualidad.

El contenido y la efectividad de este derecho serán tenidos en cuenta como criterio relevante en la organización de las agendas de señalamientos. En los casos en los que el acto procesal concreto se celebre con retraso, ella Juez, Magistrado/a, o

Funcionario/a competente deberán informar, a petición de la persona interesada, de las causas del retraso.

Artículo 19. Derecho a recibir con antelación la comunicación de los acuerdos de suspensión de actos procesales. Todas las personas citadas para un acto procesal tienen derecho a recibir con la antelación máxima que sea posible la comunicación relativa a la suspensión del mismo, salvo causas de fuerza mayor.

El contenido y la efectividad de este derecho serán tenidos en cuenta como criterio relevante en la organización del trabajo de los despachos judiciales, mediante la priorización de las tareas de comprobación previa de los requisitos de celebración de los actos procesales.

Artículo 20. Derecho a la comparecencia menos onerosa posible. Todas las personas tienen derecho a que su comparecencia personal le resulte lo menos onerosa posible.

A tal fin, su comparecencia personal sólo podrá exigirse cuando resulte imprescindible, de acuerdo con la ley aplicable, y se procurará la concentración en un solo día de todas las actuaciones que deban entenderse o practicarse con la persona interesada.

En los casos en que la ley aplicable establezca el pago de gastos o indemnizaciones a las personas citadas, éstas

tendrán derecho a que la tramitación necesaria para el el pago se gestione con preferencia y celeridad, así como a disponer de impresos normalizados si es necesaria la previa petición escrita.

Artículo 21. Derecho a la protección de los testigos y de los terceros que colaboran con la justicia. Todas las personas que presten sus servicios en el Órgano Judicial, en función de la naturaleza de las funciones que desempeñen, emplearán una especial diligencia en la calidad de los mecanismos de atención y protección, en su caso, respecto de los testigos y de quienes de forma desinteresada colaboren con la justicia.

Artículo 22. Derecho a disponer de dependencias adecuadas. Las dependencias accesibles al público y, en particular, las zonas de tránsito, espera y los despachos en los que se practiquen actos procesales deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención.

Artículo 23. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y de los/as funcionarios/as. Todas las personas tienen derecho a conocer la identidad y categoría de la autoridad, funcionario/a o empleado/a encargado/a de la atención o del trámite o gestión en que se acredite un interés legítimo.

Los datos de identificación figurarán en un lugar visible en el puesto de trabajo y se facilitarán al inicio de las comunicaciones

telefónicas o telemáticas que se entablen con las personas usuarias. **Lo anterior sin perjuicio de la reserva cuando esté justificada por razones de seguridad en causas criminales,**

Artículo 24. Derecho a la atención personal della Secretario/a, Juez/a, Magistrado/a. Todas las personas tienen derecho a ser atendidas personalmente por ella Secretario/a, Juez/a, Magistrado/a responsable del despacho respecto de incidencias en el funcionamiento del mismo que razonablemente requieran de la explicación o de la intervención de su máximo responsable.

Artículo 25. Derecho a la inmediación. Todas las personas tienen derecho a que las diligencias que sean necesarias para el dictado de una resolución, sean celebradas en presencia del Agente del Ministerio Público respectivo, de acuerdo con lo previsto en la ley en cada caso aplicable.

Artículo 26. Derecho a elegir la lengua oficial. Todas las personas tienen derecho a utilizar la lengua de su elección siempre que sea oficial en el territorio en que se desarrollen las actuaciones. Se prestará especial protección a la elección de uso de las lenguas indígenas, estableciendo los sistemas de interpretación y traducción que sean necesarios en cada caso.

Artículo 27. Derecho a formular quejas, reclamaciones y sugerencias. Todas las personas tienen derecho a formular quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento

del Órgano Judicial y sobre la vulneración de los derechos de la presente Carta, así como a conocer el procedimiento aplicable a su tramitación y a recibir la resolución que proceda con la mayor celeridad posible y, en todo caso, dentro del plazo normativamente establecido.

Artículo 28. Derecho a disponer de formularios para la exposición de quejas, reclamaciones y sugerencias. Todas las personas tienen derecho a disponer de formularios que faciliten la exposición de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

El diseño de estos formularios, cuyo uso no será obligatorio, será aprobado por la Corte Suprema de Justicia y en ellos se dispondrán los espacios o campos necesarios para identificar a la persona interesada, con todos los datos precisos para comunicarle la resolución que proceda, el órgano o servicio afectado, el proceso o causa y el motivo de la queja, reclamación o sugerencia. El Órgano Judicial garantizará la disponibilidad de formularios en todas sus sedes y en sus páginas Webs.

Cuando el interesado no utilice el formulario a que se refiere este artículo, será requisito indispensable para tramitar la queja, reclamación o sugerencia, que se suministren los datos que permitan identificar y localizar a la persona interesada.

Artículo 29. Derecho a la presentación telemática de

quejas, reclamaciones y sugerencias. El Órgano Judicial fomentará la accesibilidad de la ciudadanía a los mecanismos de expresión de las quejas, reclamaciones o sugerencias y, en particular, su presentación por vía telemática. **Cuando la queja se presente utilizando este mecanismo tecnológico, igualmente, el interesado deberá identificar el reclamo e identificar con su número de cédula, para la comprobación de rigor.**

Se entenderá por vía telemática, la telecomunicación, la internet o cualquier otro mecanismo informático que facilite la institución.

Artículo 30. Derecho a exigir responsabilidad por error y/o funcionamiento anormal. Todas las personas tienen derecho a exigir responsabilidad del Estado por error y/o funcionamiento anormal de los servicios y personas dependientes del Órgano Judicial.

Las reclamaciones indemnizatorias se tramitarán con preferencia, celeridad y **de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento positivo que regule esta materia.**

— CAPÍTULO VI —

Derechos Relativos a la Agilidad de los Procesos y al Empleo de Nuevas Tecnologías

Artículo 31. Derecho a una tramitación ágil y a conocer las causas de los retrasos. Todas las personas tienen derecho a que la tramitación de los asuntos que les afecten se ajuste a las exigencias de agilidad y de eficacia para obtener su resolución dentro del plazo legal o, de no ser así, información precisa sobre el concreto motivo del retraso.

Artículo 32. Derecho a conocer las medias de duración de los procesos o causas. El Órgano Judicial incluirá en la información estadística general un programa de previsiones con la duración media estimada de los diferentes tipos de procesos.

Artículo 33. Derecho a acceder a los medios alternos de resolución de conflictos. Todas las personas tienen derecho a acceder, en los términos fijados por las leyes, a una solución del conflicto rápida, eficaz, económica y personalizada, a través de la mediación, la conciliación y de los restantes medios alternos de resolución de conflictos.

Estos medios se ofrecerán y divulgarán desde la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial.

Artículo 34. Derecho a no aportar documentación que esté en poder de las Administraciones Públicas. Todas las personas tienen derecho a que no se les exija la aportación de documentos que estén en poder de las Administraciones Públicas, salvo que las leyes aplicables prevean precisa y expresamente que dicha aportación debe verificarse por la persona interesada.

Artículo 35. Derecho al uso de nuevas tecnologías. Todas las personas tienen derecho a comunicarse con el Órgano Judicial a través de sistemas telemáticos para la aportación de escritos y documentos y para la participación en declaraciones, juicios y vistas, cuando así resulte de las leyes aplicables y, en todo caso, cuando se aprecien circunstancias de especial vulnerabilidad que hagan aconsejable evitar la comparecencia personal en la sede del órgano competente.

— CAPÍTULO VII —

Derechos Relativos a la Protección de Grupos o Sectores Especialmente Vulnerables

Sección 1ª

Principio de Igualdad de Género

Artículo 36. Derecho a la igualdad de las mujeres. Todas las personas que presten sus servicios en el Órgano Judicial, según la naturaleza de sus funciones, se obligan a adoptar

las medidas que sean necesarias para garantizar el principio de igualdad de trato y oportunidades de las mujeres ante la justicia de Panamá.

Sección 2ª

Víctimas de Infracciones Penales

Artículo 37. Derecho de las víctimas a la información sobre el proceso. Las víctimas de infracciones penales, aunque no se hayan mostrado como parte en el proceso, tienen derecho a una información clara y precisa sobre el estado y contenido del proceso, sobre la viabilidad del ejercicio de la acción civil, sobre las posibilidades de resarcimiento y sobre la existencia de medios alternos de resolución del conflicto.

Artículo 38. Potenciación de las Unidades de Atención a las Víctimas. El Órgano Judicial fomentará la creación y dotación de unidades u oficinas de atención a las víctimas, para lograr su implantación en todo el territorio nacional y la prestación de un servicio interdisciplinario e integral.

Artículo 39. Derecho de las víctimas a un trato adecuado. Las víctimas de infracciones penales tienen derecho a que en su comparecencia personal ante el Órgano Judicial se extreme la cortesía en el trato personal e institucional y a que se preserve su dignidad, su derecho al honor y su imagen.

Este derecho gozará de una especial protección en los

supuestos de violencia doméstica o de género, en los que se otorgará a las víctimas la protección y el amparo que necesiten, y se entenderá sin perjuicio de los derechos específicos que les reconozcan las normas o instrumentos aprobados en el desarrollo de las políticas de género y de los planes específicos de lucha contra este tipo de violencia.

Artículo 40. Derecho al empleo de medios técnicos de protección. El Órgano Judicial fomentará el uso de los medios técnicos necesarios para la protección eficaz de las víctimas y, entre ellos, los sistemas de comunicación a distancia, de localización de personas, de asistencia telefónica y otros similares.

Artículo 41. Derecho a la reserva de las actuaciones. Las víctimas de infracciones penales tienen derecho a ser protegidas por el Órgano Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a la publicidad no deseada sobre su vida privada, su condición de víctima o cualquier otro dato personal que conste en las actuaciones.

Sección 3ª

Integrantes de los Pueblos Indígenas

Artículo 42. Plenitud de derechos. Todas las personas que presten sus servicios en el Órgano Judicial, según las funciones que tengan asignadas, promoverán las condiciones necesarias para que la población indígena pueda acceder a la justicia con

plenitud de derechos.

Artículo 43. Integración en los medios alternos de resolución de conflictos. Las políticas desarrolladas por el Órgano Judicial en materia de mediación, conciliación y otros medios alternos de resolución de conflictos tendrán en cuenta la integración de estos mecanismos con las normas y leyes aplicables en las comunidades indígenas.

Artículo 44. Derecho al uso de la lengua propia. Todas las personas integrantes de poblaciones indígenas pueden elegir la lengua en la que se relacionarán con el sistema de justicia. A tal fin, el Órgano Judicial preverá los mecanismos precisos para la utilización de la lengua propia y para garantizar la efectiva comprensión del contenido, alcance y significado de las actuaciones.

Artículo 45. Derecho al trato respetuoso con la tradición cultural de las poblaciones indígenas. Todas las personas integrantes de poblaciones indígenas tienen derecho a que el Órgano Judicial les brinde un trato respetuoso con su dignidad y tradiciones culturales.

Sección 4ª

Personas Menores de Edad

Artículo 46. Derecho a atención personalizada. Todas las personas menores de edad tienen derecho a que en su

comparecencia ante el Órgano Judicial se garantice el pleno respeto a su situación psicológica y social y a su Desarrollo evolutivo.

En estos casos, el funcionario judicial a quien le corresponda atender a un menor de edad, según se dispone en esta Sección, deberá procurar el respeto de sus derechos y en especial, el relativo al interés superior del menor contemplado en el Código de la Familia y en las respectivas Convenciones internacionales, particularmente, en la Convención de Naciones Unidas sobre derechos del niño.

Artículo 47. Derecho a la comparecencia menos onerosa posible. El Órgano Judicial adoptará las medidas necesarias para que la comparecencia de las personas menores de edad sea lo menos onerosa posible y, a tal fin, se procurará evitar la reiteración de su presencia en el órgano competente y se fomentará, cuando legal y técnicamente sea posible, el uso de elementos técnicos tales como los circuitos cerrados de televisión, la videoconferencia y otros similares.

Artículo 48. Derecho de audiencia de las personas menores de edad. Las personas menores de edad que tuvieren suficiente juicio tienen derecho a ser oídas en los procesos en los que estén directamente implicadas y que conduzcan a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.

El Órgano Judicial adoptará las medidas necesarias para garantizar que las actuaciones se desarrollen en condiciones que garanticen la comprensión, adecuada a cada edad, de su contenido.

Artículo 49. Derecho a la reserva de las actuaciones. Las personas menores de edad tienen derecho a la debida reserva en las actuaciones tramitadas por el Órgano Judicial, quien adoptará cuantas medidas sean necesarias para preservar su intimidad y su derecho al honor y a la propia imagen.

Sección 5ª

Personas con Discapacidad

Artículo 50. Plenitud de derechos. Las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica podrán ejercitar con plenitud los derechos establecidos en esta Carta, a cuyo fin quienes presten sus servicios en el Órgano Judicial proveerán lo necesario para facilitar la efectividad de sus derechos.

Artículo 51. Derecho a la comparecencia menos onerosa posible. Las decisiones sobre la comparecencia personal de las personas afectadas por una discapacidad se adoptarán valorando la existencia de medios menos gravosos para lograr el fin que se persigue.

Artículo 52. Derecho a dependencias adecuadas. Las

infraestructuras de las sedes judiciales estarán provistas de los servicios auxiliares necesarios para facilitar el acceso, estancia y comodidad de las personas con discapacidad.

Artículo 53. Derecho a la atención preferente. Cuando el tipo o grado de discapacidad lo requiera, la persona afectada será atendida con preferencia en los trámites personales que impliquen tiempos de espera en la sede judicial.

Artículo 54. Derecho a la asistencia de intérprete y de medios que faciliten la comunicación. Las personas con discapacidad, según sea el caso, tienen derecho a la asistencia de un intérprete o a la utilización de aquellos medios tecnológicos que permitan obtener de forma comprensible la información necesaria sobre el acto de comunicación o el acto procesal de que se trate.

Para tal fin, las personas que prestan sus servicios en el Órgano Judicial realizarán con especial cuidado el control de comprensión de los actos procesales en que intervengan y suministrarán por escrito al interesado, la información respectiva para garantizar, especialmente que la misma sea comprendida por éste y consultada con personas de su confianza.

El Órgano Judicial fomentará la disponibilidad de intérpretes, mediante actividades de capacitación o convenios con asociaciones o entidades relacionadas con la discapacidad

auditiva y verbal.

Sección 6ª

Personas Extranjeras

Artículo 55. Derecho a la especial diligencia en el control de comprensión. Las personas extranjeras tienen derecho a recibir una protección adecuada del Órgano Judicial para garantizar su comprensión del significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales y de las resoluciones que les afecten.

Artículo 56. Derecho a la especial diligencia en el control de comprensión. Las personas extranjeras que no conozcan el idioma oficial tienen derecho a recibir una protección adecuada del Órgano Judicial para garantizar su comprensión del significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales y de las resoluciones que le afecten.

— CAPÍTULO VIII —

Derechos Relacionados con la Asistencia Legal Gratuita

Artículo 57. Derecho a la defensa de oficio. Todas las personas que tengan derecho a la asistencia legal gratuita tienen derecho a contar con un/a defensor/a de oficio.

— CAPÍTULO IX —

Eficacia de la presente Carta de Derechos

Artículo 58. Principio general de eficacia. Todas las personas usuarias de los servicios del Órgano Judicial tienen derecho a exigir de los mismos el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Carta.

Artículo 59. Vinculación del Órgano Judicial. Todas las personas que presten sus servicios en el Organo Judicial están vinculadas por el contenido de la presente Carta

Artículo 60. Adopción de medidas de garantía sobre los derechos de la Carta. El Órgano Judicial adoptará las disposiciones oportunas y proveerán los medios necesarios para garantizar la efectividad y el pleno respeto de los derechos reconocidos en esta Carta.

Artículo 61. Adopción de medidas concretas derivadas de la vulneración de los derechos de la Carta. Todas las personas podrán alegar la vulneración de los derechos expuestos en esta Carta a través de los sistemas de reclamación y queja. Sin perjuicio de las consecuencias de otro orden que puedan derivarse de la vulneración de estos derechos, los órganos competentes del Órgano Judicial adoptarán las medidas necesarias para solventar la vulneración alegada, si se estima acreditada, informando **por escrito** del contenido de dichas medidas a las personas interesadas.

Artículo 62. Seguimiento y evaluación. El Órgano Judicial llevará a cabo un seguimiento y evaluación permanente del desarrollo y cumplimiento de esta Carta.

Las quejas y reclamaciones en las que se alegue la vulneración de alguno de los derechos que consagra serán clasificadas estadísticamente de forma homogénea en el Órgano Judicial.

Anualmente, los servicios competentes del Órgano Judicial presentarán un informe sobre la evaluación y grado de cumplimiento de la presente Carta.

SEGUNDO. Ordenar la ejecución del Plan de Implementación de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia del Órgano Judicial, que se aprecia como Anexo Unico del presente Acuerdo.

TERCERO. Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Abril del año 2011,

**MAGISTRADO ANÍBAL SALAS CÉSPEDES
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

(Fda) MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA C.

(Fda) MGDO. WINSTON SPADAFORA F.

(Fdo) MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.

(Fdo) MGDO. JERÓNIMO E. MEJÍA E.

(Fdo) MGDO. OYDÉN ORTEGA D.

(Fdo) MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.

(Fdo) MGDO. JOSÉ ABEL ALMENGOR

(Fdo) MGDO. ALEJANDRO MONCADA LUNA

(Fdo.) DR. CARLOS H. CUESTAS G.

Secretario General de la Corte Suprema de Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PLENO

ACUERDO No. 644

De veintinueve (29) de noviembre de 2011

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA No. 244 DE 13 DE ABRIL DE 2011, MISMO QUE ADOPTA LA CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil once (2011), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de su Secretario General.

Abierto el acto, el Magistrado ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la modificación del Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia No. 244 de 13 de Abril de 2011, mismo que adopta la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá, a fin de ajustar la redacción de su artículo 56.

Lo anterior con el objetivo de sustituir la redacción del referido artículo, toda vez que el mismo es una réplica de lo contenido en el artículo 55 del mismo Acuerdo.

En virtud de lo anterior y sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, se acordó la modificación del artículo 56 del Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia No. 244 de 13 de Abril de 2011, mismo que adopta la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el artículo 56 del Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia No. 244 de 13 de Abril de 2011, mismo que adopta la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Órgano Judicial de la República de Panamá, para que quede así:

“Artículo 56. Derecho a la especial diligencia en el control de comprensión. Las personas extranjeras que no conozcan el idioma oficial tienen derecho a la asistencia de los medios de traducción e interpretación que sean precisos en la práctica de declaraciones y vistas orales y cuando sea necesario comunicarle personalmente el contenido de una resolución.”

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará a regir una vez sea

aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y deberá ser publicado en Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

MAGISTRADO ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Fdo) MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA C.

(Fdo) MGDO. WINSTON SPADAFORA E.

(Fdo) MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.

(Fdo) MGDO. JERÓNIMO E. MEJÍA E.

(Fdo) MGDO. OYDÉN ORTEGA D.

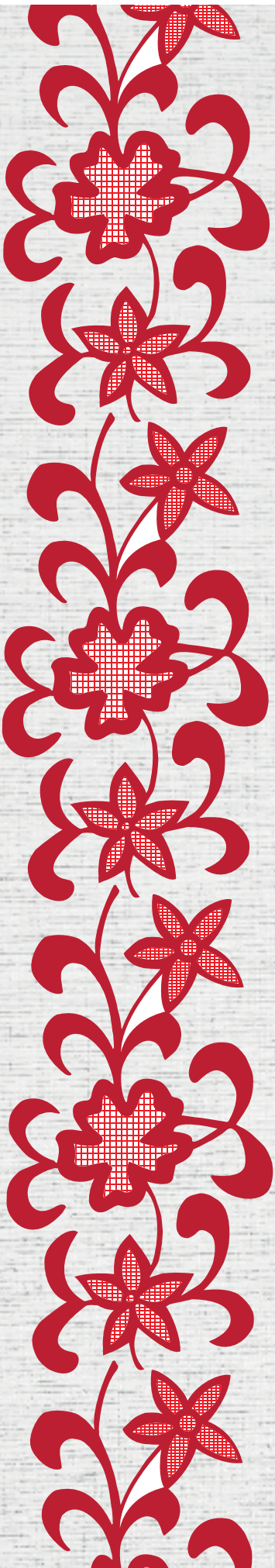
(Fde) MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.

(Fdo) MGDO. HARRY A. DÍAZ G.

(Fdo) MGDO. ALEJANDRO MONCADA LUNA

DR. CARLOS H. CUESTAS G.

Secretario General de la Corte Suprema de Justicia



**ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
UNIDAD DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO**

**ACUERDO 368-A DE 8 DE JULIO DE 2019, QUE ADOPTA EN EL
ÓRGANO JUDICIAL LA VERSIÓN ACTUALIZADA DE**

Las

100

**REGLAS DE BRASILIA
SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS
EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**

Publicación a cargo de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género del
Órgano Judicial

Diseño y diagramación: Instituto Superior de la Judicatura de Panamá
Doctor César Augusto Quintero Correa, (ISJUP)
Órgano Judicial

Libro 2

LAS 100 REGLAS DE BRASILIA ACTUALIZADAS SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD



**República de Panamá
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO**

**ACUERDO 368-A
De 8 de julio de 2019**

QUE ADOPTA EN EL ÓRGANO JUDICIAL LA VERSIÓN ACTUALIZADA DE LAS 100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.

En la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **Hernán A. De León Batista**, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la

aprobación de un acuerdo para adoptar en el Órgano Judicial de la República de Panamá la versión actualizada de “Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, a través del Acuerdo N.º 245 de 13 de abril de 2011, adoptó “Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, cuya exposición de motivos era del tenor siguiente:

“La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 a 34).

En los trabajos preparatorios de estas Reglas también han participado las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsman y la Unión Iberoamericana

de Colegios y Agrupaciones de Abogados. Sus aportaciones han enriquecido de forma indudable el contenido del presente documento.

El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social.

Las presentes Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también

al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Este documento se inicia con un Capítulo que, tras concretar su finalidad, define tanto sus beneficiarios como sus destinatarios. El siguiente Capítulo contiene una serie de reglas aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. Posteriormente contiene aquellas reglas que resultan de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte que ejercita una acción o que defiende su derecho frente a una acción, ya sea en calidad de testigo, víctima o en cualquier otra condición. El último Capítulo contempla una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de estas Reglas, de tal manera que puedan contribuir de manera eficaz a la mejora de Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del poder judicial. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del presente documento para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se recomienda

a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas Reglas. Asimismo, se hace un llamamiento a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que tengan en cuenta estas Reglas en sus actividades, incorporándolas en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.”

Que “Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, han sido actualizadas luego de un proceso de amplia consulta, que tomó en cuenta los nuevos desafíos a los que se enfrenta la región en materia de justicia, promoviendo servicios judiciales apegados a los más altos estándares en materia de Derechos Humanos.

Que la actualización fue aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana en abril del 2018, realizada en Quito, Ecuador. El Poder Judicial de Panamá estuvo representado por el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Hernán De León.

ACUERDA

PRIMERO. Adoptar en el Órgano Judicial la versión actualizada de “Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, cuyo contenido es

del tenor siguiente,

LAS 100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

— CAPÍTULO I — Preliminar

Sección 1ª.- Finalidad

- (1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que les permitan el pleno reconocimiento y goce de los Derechos Humanos que les son inherentes ante los sistemas judiciales.

- (2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato digno, adecuando el servicio a sus circunstancias singulares.

Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

Sección 2ª.- Personas beneficiarias de las Reglas

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad.

(3) Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En este contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras,

las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas – culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

2.- Edad.

(5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud del ordenamiento jurídico nacional e internacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

Prevalecerá el interés superior de las personas menores de edad cuando interactúan con el sistema de justicia.

(6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre

especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales y/o barreras producto del entorno económico y social, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia, con pleno respeto a su dignidad.

3.- Discapacidad

(7) Se entiende por discapacidad la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y cualquier tipo de barreras de su entorno, que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

A los efectos de estas Reglas también se encuentran en situación de discapacidad, aquellas personas que de manera temporal presenten tales deficiencias, que les limiten o impidan el acceso a la justicia, en igualdad de condiciones con las demás.

(8) Se establecerán las condiciones necesarias de accesibilidad para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen igualdad de trato, reconocimiento como persona ante la ley, respeto de su autonomía, capacidad de actuar, seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación, sea

ésta a través de cualquier medio tecnológico que requiera, atendiendo la brecha digital y cultural.

Se promoverá en los Poderes Judiciales la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

4.- Pueblos y Comunidades Indígenas, Personas Afrodescendientes; Pertenencia a otras diversidades étnicas y culturales.

(9) Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante el sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen, identidad indígena o su condición económica. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los sistemas de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, idioma y tradiciones culturales.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas alternativas y restaurativas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con los sistemas de administración de justicia estatal.

Se entenderá que existe discriminación hacia las personas

afrodescendientes o pertenecientes a otras diversidades étnicas o culturales, cuando se produzcan situaciones de exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional, étnico o cultural que anulen o menoscaben el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública.

5.- Victimización.

(10) A los efectos de estas Reglas, se considera víctima en sentido amplio, toda persona física o grupo de personas que hayan sufrido un daño ocasionado por una infracción del ordenamiento jurídico, incluida tanto la lesión física o psíquica, daños emocionales, sufrimiento moral y el perjuicio económico.

(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima que por el resultado de la infracción del ordenamiento jurídico, tenga una relevante limitación para prevenir, evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de dicha infracción o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización.

La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción. Especial consideración merecen por su doble condición de

vulnerabilidad, las personas enunciadas en la Regla 3, párrafo segundo.

(12) Se alentará la adopción de medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos de la infracción del ordenamiento jurídico (victimización primaria).

Se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).

Se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

6.- Migración, asilo y desplazamiento interno.

(13) El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente para aquellas personas en

condición migratoria irregular.

Se considera persona trabajadora migrante a quien vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no es nacional. La condición migratoria de una persona no puede ser un obstáculo en el acceso a la justicia para la defensa de sus derechos.

Asimismo se reconocerá una protección especial a las personas beneficiarias del estatuto de refugiado conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a las solicitantes de asilo.

(14) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad quienes han tenido que desplazarse internamente sin cruzar una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Comprende a personas o grupos de personas que se ven forzadas u obligadas a escapar, huir de su hogar o lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos; asimismo, de situaciones de riesgo, provocadas por catástrofes naturales, cambio climático o por el propio ser humano, en cuyo caso se denominan personas damnificadas.

7.- Pobreza.

(15) La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente agravado cuando concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

(16) Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.

Se podrán proponer entre otras, medidas destinadas a la asignación de ayudas económicas para cubrir costos de desplazamiento, hospedaje y alimentación, aquellas encaminadas a lograr la comprensión del objeto y alcance de las actuaciones judiciales y las destinadas a establecer un sistema de asistencia jurídica gratuita.

8.- Género.

(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.

(18) Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por

objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

- (19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o afectación patrimonial a la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto en el ámbito público como en el privado.

El concepto de violencia contra la mujer comprenderá la violencia doméstica, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado, así como cualquier acción o conducta que menoscabe la dignidad de la mujer.

Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a diligencias, procedimientos,

procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna. (antiguo artículo 20).

(20) Son causa de vulneración de acceso a la justicia, las acciones o conductas discriminatorias hacia las personas por motivo de su orientación o identidad sexual, o por razones de género.

9.- Pertenencia a minorías.

(21) Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

10.- Privación de libertad.

(22) La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

En el cumplimiento de estas medidas, corresponderá a la autoridad judicial velar por la dignidad de la persona privada de libertad y por sus garantías fundamentales, conforme a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

(23) A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

Sección 3^a.- Personas Destinatarias: responsables, integrantes y colaboradoras del sistema de justicia

(24) Serán destinatarias del contenido de las presentes Reglas las siguientes personas: a) las responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial; b) integrantes de la Judicatura, Fiscalías, Defensorías Públicas, Procuradurías y demás personal que labore en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país; c) Profesionales en abogacía y derecho, así como sus colegios y agrupaciones; d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman. e) Policías y servicios penitenciarios. f) Y, con carácter general, los poderes públicos con competencias en administración de justicia, los operadores (as) del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

— CAPÍTULO II —

Efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos

El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

(25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.

Sección 1ª.- Cultura jurídica

(26) Se promoverán, desde el primer contacto con las autoridades o con las Oficinas de Atención a la Víctima, todas las actuaciones y apoyos necesarios destinados a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(27) Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de

justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.

Sección 2ª.- Asistencia legal y defensa pública

1.- Promoción de la asistencia técnico jurídica a la persona en condición de vulnerabilidad.

(28) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:

- En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, sin retrasos innecesarios e incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;
- En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente;
- Y en materia de asistencia letrada a la persona privada de libertad.

(29) Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la

persona en condición de vulnerabilidad para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia técnica jurídica, consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados y abogadas todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar al acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 4ª del presente Capítulo.

2.- Asistencia de calidad, especializada y gratuita.

- (30) Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia.
- (31) Se promoverán acciones destinadas a garantizar la gratuidad y confidencialidad de los servicios de asistencia y apoyo técnico-jurídicos de calidad, facilitados por las Administraciones Públicas a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

Las personas menores de edad cuya madre sea víctima de

violencia de género o doméstica, tendrán derecho a medidas de asistencia y protección gratuitas.

Sección 3ª.- Derecho a personas intérpretes o traductoras

(32) Se garantizará la asistencia gratuita de una persona intérprete o traductora, cuando quien hubiese de ser interrogada o debiera prestar alguna declaración incluso como testigo, o cuando fuese preciso darle a conocer personalmente alguna resolución o documento, no conozca, no hable o no entienda el idioma utilizado en la actuación judicial respectiva.

Este derecho será también aplicable a las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral.

Las interpretaciones orales o en lengua de signos, deberán ser registradas mediante la grabación audiovisual de la manifestación original y de la interpretación, o en su caso documentadas por escrito.

Sección 4ª.- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia.

(33) Se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad,

adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.

1.- Medidas procesales.

Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actuaciones que afectan a la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales

(34) Requisitos de acceso al proceso y legitimación. Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas.

(35) Oralidad. Se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.

(36) Formularios. Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles, gratuitos y garantizando su confidencialidad y protegiendo los datos de las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.

Este tipo de formularios podrán también extenderse a los familiares de la víctima, en los términos que se establezcan cuando se trate de situaciones que hayan causado perjuicios de especial gravedad, o en los supuestos que la persona usuaria no pueda realizar los trámites personalmente.

(37) Anticipo jurisdiccional de la prueba. Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.

2.- Medidas de organización y gestión judicial.

Dentro de esta categoría cabe incluir aquellas políticas y

medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas resultarán de aplicación a quienes administren justicia.

(38) Agilidad y prioridad. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

Se colocará en los expedientes un distintivo visible, que permita identificar que el proceso afecta a personas en condición de vulnerabilidad.

(39) Coordinación. Se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia.

(40) Especialización. Por parte de los poderes públicos con competencias en administración de justicia se adoptarán

medidas destinadas a la especialización de quienes operan el sistema judicial y de quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento, para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad y en particular, las víctimas necesitadas de especial protección y a personas menores de edad con discapacidad. En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.

- (41) Actuación interdisciplinaria. Se destaca la importancia de la constitución y actuación de equipos multidisciplinarios, integrados por personas profesionales de las distintas áreas, así como la elaboración de protocolos de actuación conjunta para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- (42) Proximidad. Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

Sección 5ª.- Medios Alternativos de Resolución de conflictos

1.- Medios Alternativos y Personas en condición de Vulnerabilidad.

(43) Se impulsarán los medios alternativos de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del Proceso como durante la tramitación del mismo.

Los medios alternativos de resolución de conflictos, deben integrarse en los servicios que las administraciones públicas han de ofrecer a las personas usuarias del sistema de justicia y en especial a las personas en condición de vulnerabilidad.

La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a optimizar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.

(44) En todo caso, antes de utilizar una forma alternativa de solución en un conflicto concreto, se tomarán en consideración los derechos humanos de las personas intervinientes, así como las circunstancias particulares de cada una, especialmente si se encuentran en alguna de las

condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas.

Se fomentará la capacitación integral y sensibilización de las personas mediadoras, árbitros, facilitadoras judiciales comunitarias y demás personas que intervengan en la resolución del conflicto. Especialmente importante resulta incluir formación en materia de derechos humanos, género, diversidad e interculturalidad.

2.- Difusión e información.

(45) Se deberá promover la difusión de la existencia y características de estos medios entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios cuando la ley permita su utilización.

(46) Cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos. Dicha información se suministrará de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1ª del Capítulo III de las presentes reglas.

A tal efecto se elaborarán los correspondientes protocolos de actuación.

3.- Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.

(47) Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para las personas menores de edad cuando sea necesaria, o con la asistencia, apoyo o representación legal cuando su condición lo requiera.

La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.

Sección 6ª.- Sistema de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas, Afrodescendientes, o pertenecientes a otras diversidades étnicas y culturales

(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, la comunidad afrodescendiente y otras diversidades étnicas y culturales.

Se propiciará la armonización de los sistemas de administración

de justicia estatal y los medios de administración de justicia tradicionales de las comunidades mencionadas, basadas en el respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de las comunidades indígenas, afrodescendientes y pertenecientes a otras diversidades étnicas y culturales, por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y/o antropológico, y al derecho a expresarse en el propio idioma.

— CAPÍTULO III —

Celebración de actuaciones judiciales.

El contenido del presente Capítulo resulta de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición

(50) Se velará para que en todas las actuaciones judiciales, en las que participe una persona en condición de vulnerabilidad, se respete su dignidad, otorgándole un trato diferenciado adecuado a las circunstancias propias de su situación.

Sección 1ª. – Información procesal o jurisprudencia.

(51) Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

1.- Contenido de la información.

(52) Cuando la persona en condición de vulnerabilidad participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos:

- La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar.
- Su papel dentro de dicha actuación.
- La modalidad de apoyo o asistencia que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de cuál organismo o institución puede prestarlo.

(53) Quien sea parte en el proceso o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses.

Los órganos competentes deberán adoptar todas las medidas

pertinentes para suministrarla. Dicha información deberá incluir al menos:

- La modalidad de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales.
- Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso, incluida la posibilidad de ejercitar la acción de manera individual o colectiva.
- La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente.
- La modalidad de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo.

Se facilitará a las personas con discapacidad información sobre las actuaciones judiciales, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.

2.- Tiempo de información.

(54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal, así como los procedimientos para garantizar un efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

3.- Forma o medios para el suministro de la información.

(55) La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. Los Estados garantizarán la creación y desarrollo de oficinas de información u otras entidades creadas al efecto.

Se promoverá la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación de manera accesible, comprensible y adaptadas a la concreta situación de vulnerabilidad.

4.- Disposiciones relativas a la víctima.

(56) Se promoverá que las víctimas reciban información, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios (as), sin retrasos innecesarios, sobre los siguientes elementos del proceso judicial:

- a) Medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y procedimiento para obtenerlas. Dentro de estas últimas se incluirá, cuando resulte oportuno información sobre las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.
- b) Derecho a denunciar y en su caso el procedimiento para interponer la denuncia y derecho a facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de

- la investigación.
- c) Procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica, y en su caso condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.
 - d) Posibilidad de solicitar medidas de protección, cautelares y, en su caso procedimiento para hacerlo.
 - e) Indemnizaciones a las que pueda tener derecho y, en su caso procedimiento para reclamarlas.
 - f) Servicios de interpretación y traducción disponibles.
 - g) Ayudas y servicios auxiliares para la comunicación disponibles.
 - h) Procedimiento por medio del cual la víctima puede ejercer sus derechos en el caso de que resida en el extranjero.
 - i) Recursos que puede interponer contra las resoluciones que considere contrarias a sus derechos.
 - j) Datos de contacto de la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.
 - k) Servicios de justicia restaurativa disponibles en los casos legalmente procedentes.
 - l) Supuestos en los que puede obtener el reembolso de los gastos judiciales y, en su caso procedimiento para reclamarlo.

Esta información será actualizada en cada fase del procedimiento para garantizar a la víctima la posibilidad de ejercer sus derechos.

(57) Cuando exista riesgo para la vida, integridad psicofísica y/o el patrimonio, de la víctima, se le informará de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.

Se garantizarán mecanismos de prevención para evitar la revictimización y sistemas de protección y atención para víctimas y testigos.

Sección 2ª.- Comprensión de actuaciones judiciales

(58) Toda persona en condición de vulnerabilidad, tiene el derecho a entender y ser entendida.

Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión de las actuaciones judiciales, en las que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado.

1.- Notificaciones y requerimientos.

(59) En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las

personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias.

Se procurará que el instrumento de notificación sea acompañado de un documento en formato accesible, según la condición de discapacidad conforme a los avances tecnológicos que torne idónea y comprensible la comunicación a la persona destinataria.

2.- Contenido de las resoluciones judiciales.

(60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico. Deberá respetarse el uso de lenguaje inclusivo.

3.- Comprensión de actuaciones orales.

(61) Se fomentarán los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe, teniéndose presente el contenido del apartado 3 de la Sección 3ª del presente Capítulo.

Sección 3ª.- Comparecencia en dependencias judiciales

(62) Se velará para que la comparecencia en los actos y actuaciones judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.

1.- Información sobre la comparecencia.

(63) Con carácter previo al acto o actuación judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.

2. -Asistencia.

(64) Previa a la celebración de la actuación. Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, personas intérpretes, traductoras u otras que se consideren necesarias) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial; al servicio de las personas en condición de vulnerabilidad.

(65) Durante el acto judicial. Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de una persona profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.

También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.

3.- Condiciones de la comparecencia.

Lugar de la comparecencia.

(66) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

(67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima, entendida en los términos de la Regla 10 con la persona presuntamente infractora; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima y evitando su revictimización.

Tiempo de la comparecencia.

(68) Se procurará que la persona en condición de vulnerabilidad espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial.

Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente, no obstante para fijar la fecha y hora de las actuaciones judiciales, deberán tomarse en consideración las particulares circunstancias de la persona en condición de vulnerabilidad; entre otras: ubicación y condiciones geográficas del lugar de residencia, distancia con la sede judicial, medios de transporte y horarios de traslado.

Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.

(69) Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.

(70) Se recomienda analizar la posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el Derecho aplicable.

(71) En determinadas ocasiones podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales en los términos establecidos en la Regla 37.

Forma de la comparecencia.

(72) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las necesidades y particularidades de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el tipo y el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla

(73) Quienes participen en el acto de comparecencia no deben emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona en condición de vulnerabilidad.

(74) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública. Podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto judicial se lleve a cabo en condiciones especialmente adaptadas que permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el

Derecho del país.

A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.

4.-Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad.

(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.

(76) Se prestará especial atención a fin de tomar las medidas pertinentes en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, personas menores de edad víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja, o víctimas de delitos de odio.

5.- Accesibilidad de las personas con discapacidad.

(77) Se facilitará la accesibilidad de las personas con

discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá la eliminación de todo tipo de barreras arquitectónicas, de información, comunicación y actitudinales facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.

6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales.

(78) En los actos judiciales en los que intervengan personas menores de edad, se tendrá en cuenta su edad y desarrollo integral.

A tales fines los actos judiciales:

- Se realizarán en espacios amigables, incluyéndose la posibilidad de que puedan ser escuchados sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación.
- Se facilitará la comprensión utilizando un lenguaje sencillo.
- Se evitarán todos los formalismos innecesarios tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.

7.- Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes y a otras diversidades étnicas y culturales

(79) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad y cosmovisión, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes y otras diversidades étnicas y culturales conforme al ordenamiento jurídico de cada país.

Sección 4ª.- Protección de la intimidad

1.- Reserva de las actuaciones judiciales.

(80) Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, podrán adoptarse las medidas necesarias para su protección y en particular la posibilidad de que las actuaciones judiciales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas, así como impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las personas en situación de vulnerabilidad.

2.- Imagen.

(81) Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y

difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad, por lo que deberán adoptarse las medidas pertinentes para ello.

(82) En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva su desarrollo integral como persona.

3.- Protección de datos personales.

(83) En las situaciones de especial vulnerabilidad, deberá evitarse la divulgación y publicidad de los datos de carácter personal de quienes se encuentran en esa condición.

(84) Se garantizará la protección de los datos personales contenidos en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado.

— CAPÍTULO IV —

Eficacia de las Reglas

Este Capítulo contempla expresamente una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas, de tal

manera que contribuyan de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

1.- Principio general de colaboración.

(85) La eficacia de las presentes Reglas está directamente ligada al grado de colaboración entre las personas e instituciones destinatarias, tal y como vienen definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

La determinación de los órganos y entidades llamadas a colaborar depende de las circunstancias propias de cada país. Quienes impulsen las políticas públicas deben poner un especial cuidado tanto para identificar a dichos órganos y entidades, como para recabar su participación y mantener su colaboración durante todo el proceso.

(86) Se implementará un foro permanente para el cumplimiento de las presentes reglas en el que también puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial

(87) Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, a través de estrategias concretas de cooperación interinstitucional.

- (88) Se promoverá la participación de las autoridades federales y centrales, de las entidades de gobierno autonómico y regional, así como de las entidades estatales en los estados federales, dado que frecuentemente el ámbito de sus competencias se encuentra más próximo a la gestión directa de la protección social de las personas más desfavorecidas.
- (89) Cada país fomentará la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas en condiciones de vulnerabilidad.

2.- Cooperación Internacional.

- (90) Se promoverá la creación de espacios que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas.

Estos espacios de participación pueden ser sectoriales. En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en cada uno de los Estados.

- (91) Se insta a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que:

- Continúen brindando su asistencia técnica y económica en el fortalecimiento y mejora del acceso a la justicia.
- Tengan en cuenta el contenido de estas Reglas en sus actividades, y lo incorporen, de forma transversal, en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.
- Impulsen y colaboren en el desarrollo de los mencionados espacios de participación.

3.- Investigación y estudios.

(92) Se promoverá la realización de estudios e investigaciones en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias.

4.- Sensibilización y formación de profesionales.

(93) Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes Reglas, atendiendo a las necesidades de cada grupo de personas beneficiarias.

(94) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición

de vulnerabilidad.

Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización, dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial, para ello se realizarán cursos de formación permanente a través de las Escuelas Judiciales de los distintos países.

5.- Nuevas tecnologías.

(95) Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso tecnológico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

6.- Manuales de buenas prácticas sectoriales.

(96) Se elaborarán instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad, y que puedan desarrollar el contenido de las presentes Reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo.

(97) Se elaborará periódicamente un catálogo de instrumentos internacionales, en formatos físicos y digitales accesibles, referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.

7.- Difusión.

(98) Se promoverá la difusión de estas Reglas entre los diferentes destinatarios de las mismas definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

(99) Se fomentarán actividades con los medios de comunicación para contribuir a configurar actitudes en relación con el contenido de las presentes Reglas.

8.- Comisión de Seguimiento.

(100) Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes finalidades:

- Elevar a cada Plenario de la Cumbre un informe sobre la aplicación de las presentes Reglas.
- Proponer un Plan Marco de Actividades, a efectos de garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes reglas en cada país.
- A través de los órganos correspondientes de la Cumbre, promover ante los organismos internacionales hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de Presidentes y Jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad.

- Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estas Reglas.
- Proponer la convocatoria de un concurso de buenas prácticas en el ámbito de la comunidad jurídica iberoamericana.
- Canalizar las iniciativas de formación y difusión sobre las Reglas en el ámbito de la comunidad jurídica iberoamericana.

La Comisión estará compuesta por cinco miembros designados por la Cumbre Judicial Iberoamericana.

En la misma podrán integrarse representantes de las otras Redes Iberoamericanas del sistema judicial que asuman las presentes Reglas. En todo caso, la Comisión tendrá un número máximo de nueve miembros.

SEGUNDO. El presente acuerdo subroga el emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia identificado con el N.º 245 de 13 de abril de 2011.

TERCERO. Este acuerdo comenzará a regir a partir de su firma y será publicado en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Magistrado Hernán A. De León B.

Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Magistrado José E. Ayú Prado Canals

Magistrado Luis Ramón Fábrega S.

Magistrada Angela Russo de Cedeño

Magistrado Olmedo Arrocha

Magistrado Harry A. Díaz

Magistrado Jerónimo E. Mejía E.

Magistrado Cecilio A. Cedalise Riquelme

Magistrado Abel Zamorano

Licenciada Yanixsa Y. Yuen C.

Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ

**ÓRGANO
JUDICIAL**

UNIDAD DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO

ACUERDO No. 626

DE 15 DE OCTUBRE DE 2009

**POR EL CUAL SE APRUEBA
LA POLÍTICA INSTITUCIONAL
DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO
DEL ÓRGANO JUDICIAL**

Libro 3

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO

ACUERDO No.626
(De 15 de octubre de 2009)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO DEL ÓRGANO JUDICIAL.

En la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve, se reunieron los/a Magistrados/as que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, encargada **ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO**, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación de la Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial.

Que el desarrollo de las Políticas Institucionales es producto de la voluntad política de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá con la participación de diversos actores de la administración de justicia: jueces/zas, administradores/as, personal de apoyo, Sociedad Civil y funcionarios/as de diversas instituciones, quienes a través de la elaboración de un diagnóstico, auspiciado por el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), y con el apoyo del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) y La Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), identificaron los principales obstáculos para el acceso a la justicia de poblaciones que dado el sistema de socialización patriarcal, cultura y costumbre de nuestra Institución en este tema se encuentra en una situación de desventaja y discriminación en el acceso a la justicia.

Que identificadas en el diagnóstico las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades se dio inicio a un proceso democrático de validación de un documento borrador de política en los cuatro distritos judiciales del país. Se contó con la participación de personas claves en cada uno de los distritos que incluyeron funcionarios/as del Órgano Judicial de las diferentes dependencias, así como personal al servicio de otras instituciones parte del sistema de administración de justicia, así como representantes de la sociedad civil y usuarias/os de los servicios judiciales.

Que en las acciones de validación de la política se contó con la participación y la colaboración del Colegio Nacional de

Abogados, la Unión Nacional de Abogadas, la Asociación de Juezas y Magistradas de Panamá, las instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales que luchan por una igualdad para las mujeres y las personas con discapacidad y con el apoyo del Fondo Mixto Hispano Panameño de Cooperación, el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) y La Fundación Justicia y Género de Costa Rica, a todas ellas nuestro reconocimiento por ser parte de estas jornadas ciudadanas en pro de la Justicia Panameña.

Que la Política de Acceso a la Justicia y Género tiene por objeto cumplir con las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, así con la normativa jurídica interna y de esta manera comprometernos con su implementación en el Órgano Judicial de Panamá.

Que la política institucional de Acceso a la Justicia fue elaborada teniendo como marco un Órgano Judicial que responda a las necesidades de las personas usuarias que acuden o requieren del sistema, en busca de justicia para el reclamo y efectividad de sus derechos como uno de los principios fundamentales de un Estado de Derecho Democrático.

Que las demandas de las mujeres, personas con discapacidad y adolescentes en conflicto con la ley, son muy diversas y justas, todas ellas dirigidas a garantizar una igualdad real y oportunidades ciertas en el acceso a la justicia, previniendo, sancionando y erradicando la discriminación contra estas

poblaciones que generan inequidad e injusticias.

Que la Política de Acceso a la Justicia y Género establece la vía respecto a las acciones que debe ejecutar la institución en el avance para el logro del acceso a la justicia como derecho fundamental sin discriminación alguna y establece las bases para el desarrollo de un plan estratégico que permita cumplir con los compromisos que aquí se asumen.

Que el compromiso de las más altas autoridades es que la presente política permeé el accionar judicial, desde sus raíces, hombres y mujeres al servicio de una justicia que fortalezca la democracia panameña y la convivencia pacífica, facilitando una justicia en condiciones de igualdad.

Sometida a consideración la propuesta recibió el voto unánime de los/as Magistrados/as que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia se acordó su aprobación.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce el derecho a la igualdad y los derechos al acceso a la justicia como derechos fundamentales e inalienables.

Que el derecho a la igualdad y no discriminación de todos los seres humanos se encuentra reconocido en las normas e

instrumentos de protección de los derechos humanos ratificados por el Estado Panameño y que son de forzoso cumplimiento: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que el derecho al acceso a la justicia es reconocido específicamente en estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Que la Convención para eliminar todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño/a y la Convención Iberoamericana para la Juventud. Reconocen el derecho a la no discriminación para las mujeres, personas con discapacidad y jóvenes en conflicto con la ley, instrumentos internacionales que establecen el derecho al acceso a la justicia de estas poblaciones en particular.

Que conforme a las leyes nacionales: Ley 4 de 1999, sobre la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, regulada por el decreto 53 de 2002, Ley 38 de 2001 contra la Violencia Doméstica y el maltrato a niñas, niños y adolescentes, Ley 42 de 1999, y su reglamento el Decreto Ejecutivo 88 de 2002,

sobre la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, Ley 40 de 1999, sobre Responsabilidad Penal de los Adolescentes y sus modificaciones, Ley 46 de 2003, ley 48 de 2004, ley 15 de 2007, se establecen las obligaciones estatales dirigidas a asegurar la igualdad y equidad para la población a quien va dirigida esta política.

Que las presidencias de las Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, aprobaron las Cien Reglas de Brasilia en la XIV Cumbre del 2008; para asegurar el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad para hacer efectivos sus derechos humanos.

Que el Órgano Judicial Panameño tiene como mandato constitucional y legal la administración de justicia en forma pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

Que el Estado Panameño conforme a su ordenamiento jurídico adquirió el compromiso de:

1. Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres, personas con discapacidad y adolescentes en conflicto con la ley, sobre la base del principio de igualdad y dignidad.
2. Garantizar a través de los tribunales nacionales competentes y otras instituciones públicas, la protección efectiva de las

mujeres, personas con discapacidad, niños/as, poblaciones indígenas, personas adultas mayores, adolescentes en conflicto con la ley y cualquier sector social en situación de vulnerabilidad contra todo acto de discriminación.

3. Garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las personas en igualdad de condiciones y oportunidades.

Que la administración de justicia como parte y organización del Estado Nación sigue siendo una institución más, del sistema cultural-patriarcal que ha colocado tradicionalmente en una situación de desventaja a las mujeres, a los y las adolescentes, a las personas con discapacidad, a las poblaciones indígenas, minorías étnicas, personas adultas mayores y todos aquellos grupos excluidos del paradigma humano privilegiado y valorado por el patriarcado.

Que la cultura jurídica predominante es androcéntrica con características de una fuerte jerarquización y centralización del poder.

Que las ciencias jurídicas también forman parte del engranaje social que se manifiesta en diversas formas de discriminación contra las mujeres, las personas con discapacidad, los y las adolescentes en conflicto con la ley y todas las otras poblaciones excluidas por el sistema.

Que la administración de justicia no cuenta con mecanismos, procedimientos, ni experiencia en la promoción de una participación ciudadana activa.

Que los derechos humanos establecen una igualdad sustantiva basada en la diferencia y la diversidad humana.

Que en virtud de todo lo anterior, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de sus facultades legales y con el objetivo de impulsar el desarrollo de los programas de mejoramiento continuo de la administración de justicia,

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Política Institucional de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial

La Política Institucional de Acceso a la Justicia se fundamenta en los siguientes principios:

Accesibilidad.

Tomar las medidas necesarias para brindar las facilidades e instrumentos a todas las personas y garantizar la movilización

libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad, su comunicación y adecuada información.

Acceso a la Justicia.

Proveer las posibilidades a las personas para obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas y cuyo ámbito material de aplicación se delimita mediante el análisis del conjunto de derechos de la ciudadanía y la valoración de la naturaleza y extensión de la actividad pública, así como los mecanismos e instrumentos jurídicos necesarios para garantizarlos.

Autonomía Personal.

Respetar a las mujeres, personas con discapacidad y adolescentes, el derecho a tomar sus propias decisiones en los procesos judiciales, bajo el consentimiento informado. Implica el pleno goce de la capacidad jurídica y de actuar.

Autorepresentación.

Desarrollar mecanismos de participación ciudadana en todas las instancias, así como el rompimiento de viejos paradigmas donde otros deciden por las mujeres, adolescentes y personas con discapacidad.

Deber de Orientación.

El deber de orientación se relaciona con la debida diligencia, el personal que administra justicia tiene el deber de orientar legalmente a las usuarias/os que desconocen o se encuentran en situaciones de vulnerabilidad de sus derechos como en el caso de las mujeres, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, poblaciones indígenas y su aplicación no implica una violación al deber de reserva .

Debida Diligencia.

Ejercer la debida diligencia, para prevenir, investigar y de acuerdo a la legislación nacional cualquier acto de discriminación y violencia.

Diversidad.

Tomar en cuenta las diferentes necesidades e intereses o realidades de la persona usuaria de los servicios judiciales sin importar género, sexo, condición económica, edad, preferencia u orientación sexual, discapacidad, etnia, raza entre otros.

Divulgación.

Poner en conocimiento los derechos para que los sujetos de éstos, tengan conciencia de su existencia y de su derecho a exigirlos, y para que los obligados, conozcan sus compromisos

y responsabilidades.

Igualdad.

Tratar diferente a lo que es diferente e igual cuando es igual, todo ello para asegurar una igualdad real basada en la diferencia, todas las personas somos igualmente diferentes. Las acciones deben expresarse no solo en oportunidades sino también en resultados.

Igualdad en la Conciliación y Mediación.

Determinar el equilibrio entre las partes lo que implica igualdad en las relaciones de poder ya que un desequilibrio de poder podría viciar la voluntad de la parte en desventaja. Se debe garantizar este principio en cualquiera de los procesos de resolución alternativa de conflictos para su validez.

Integralidad e Interdependencia de los Derechos Humanos.

Estar conscientes en la importancia y aplicación de la ley que cualquier acción que violente derechos humanos no violenta un derecho, sino un conjunto de derechos.

Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia.

Garantía que debe ser aplicada en todas las decisiones que se

tomen respecto de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el efectivo goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, respetando su dignidad e integridad.

No Discriminación.

La eliminación de toda distinción, exclusión o restricciones basada en el sexo, edad, preferencia sexual, discapacidad, religión, etnia, etc., que tenga por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

No Violencia.

Abstenerse de realizar acciones u omisiones que se manifiesten en cualesquiera formas de violencias física, emocional, sexual o patrimonial y que causen un daño.

No Revictimización.

La obligación de los/as funcionarios/as del poder judicial de no realizar actos u omisiones que causen un daño o afectación a quienes acuden a buscar justicia y reclamar derecho.

Participación plena en todas las actividades de la vida.

El deber de establecer relaciones con las personas con discapacidad, mujeres y adolescentes conforme a su edad

cronológica respetando su proceso evolutivo y reconociendo su dignidad humana.

Resarcimiento.

La obligación de la administración de justicia de establecer los mecanismos de reparación que les aseguren a las víctimas la debida indemnización al daño cometido.

Por tanto, se compromete a:

Imperativo Estratégico I: Alineación del sistema humano a modelos que garanticen condiciones de igualdad y no discriminación.

Objetivo General.

1. Asegurar condiciones de igualdad en el goce de los derechos laborales dentro del Órgano Judicial, para las mujeres y las personas con discapacidad.

Alcance.

1. La administración de los recursos humanos del Órgano Judicial.

Objetivos Específicos.

1. Establecer procedimientos y reglas en la gestión humana que incorporen la perspectiva de género y de la discapacidad.

2. Proveer formación para fortalecer sus competencias y desempeño dirigidas a dar un mejor servicio desde el marco de los derechos humanos y la no discriminación.
3. Realizar evaluaciones periódicas del desempeño desde una perspectiva de género y tomando en cuenta las necesidades de las personas usuarias con discapacidad, adolescentes y las mujeres.

Lineamientos.

1. Asegurar la incorporación de la perspectiva de género e igualdad de oportunidades en los procesos de selección de todas/os las/los servidoras/es judiciales.
2. Revisión y actualización del Manual de Funciones de las/los servidoras/es judiciales con incorporación de la perspectiva de género e igualdad de oportunidades.
3. Incorporar acciones afirmativas a fin de aumentar el número de personas con discapacidad y mujeres con las competencias exigidas para que sean seleccionadas como servidoras/es judiciales a todos los niveles jerárquicos.
4. Dotar al sistema de la tecnología para que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para acceder a los puestos dentro del Órgano Judicial.

5. Adecuar los exámenes de admisión a las necesidades de las personas con discapacidad, con los servicios de apoyo y ayudas técnicas necesarias para garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades.
6. Incluir en los exámenes de carrera judicial o administrativa, preguntas sobre convenciones en derechos humanos, particularmente sobre los derechos de las mujeres, los adolescentes y de las personas con discapacidad.
7. Garantizar la imparcialidad, transparencia e independencia en la selección, ascenso y juzgamiento de las/los servidoras/es judiciales.
8. Asegurar que en la aplicación de la carrera judicial se incorpore la perspectiva de género y de discapacidad.
9. Crear una estructura idónea de carácter administrativo -jurisdiccional, independiente del ente nominador; para la investigación y juzgamientos, en caso de que se amerite, para los/las servidores/as judiciales, garantizando el debido proceso.
10. Especificar e informar los criterios para la selección del personal de forma transparente.
11. Establecer un sistema de competencias y evaluación del desempeño con perspectiva de género y de discapacidad.

12. Garantizar que la Auditoría Judicial sea un instrumento para el mejoramiento de la Administración de Justicia, conforme a la misión y visión institucional.
13. Establecer que los lineamientos de la Auditoría Judicial sean de obligatorio cumplimiento para las/os servidoras/es judiciales, de lo contrario, el incumplimiento de los mismos debe ser la base para una investigación penal o disciplinaria.
14. Crear un sistema de capacitación con perspectiva de género y en derechos humanos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad tanto para la formación inicial como continua.
15. Coordinar a través de la Escuela Judicial la incorporación de la perspectiva de género, discapacidad y adolescentes en conflicto con la ley, en las currículas.
16. Promover las investigaciones y publicaciones a nivel interno, en temas de y con perspectiva de género, discapacidad y adolescentes en conflicto con la ley.
17. Estimular al servidor/a judicial mediante licencias con sueldo para realizar investigaciones, estudios y publicaciones en temas de género, discapacidad y adolescentes en conflicto con la ley.

— IMPERATIVO ESTRATÉGICO II —

Infraestructura y Entornos Adecuados y Accesibles para la Atención de las Personas Usuarias.

Objetivo General:

1. Garantizar progresivamente que todas las infraestructuras del Órgano Judicial sean accesibles, seguras, adecuadas y funcionales que permitan administrar justicia de manera equitativa, expedita e ininterrumpida en todo el territorio nacional.

Alcance:

1. Es aplicable a todas las dependencias del Órgano Judicial a nivel nacional.

Objetivos Específicos:

1. Crear reglas para la contratación, arriendo, construcción, adquisición o remodelación de inmuebles y muebles que garanticen el acceso bajo el diseño universal, facilitando los servicios judiciales.
2. Crear una Sección dentro de la Dirección de Servicios Generales, con el fin de fiscalizar que las infraestructuras existentes y la planificación de futuras instalaciones cumplan con las normas de acceso, en cumplimiento al Decreto 88, de 2002, que reglamenta la Ley de Equiparación de Oportunidades en concordancia con el Manual de Acceso y en principios de confidencialidad, reserva y dignidad.

3. Garantizar la seguridad en condiciones de igualdad en casos de emergencia para las mujeres, personas con discapacidad y adolescentes en conflicto con la ley.

Lineamientos:

1. Destinar una partida presupuestaria para la creación e implementación de esta sección.
2. Incorporar personal idóneo que realice las funciones inherentes a la Sección.
3. Dotar de recursos materiales (equipo logístico y mobiliario) para que el personal ejerza sus funciones en forma adecuada y personas usuarias gocen de condiciones de igualdad de los servicios judiciales.
4. Capacitar al personal en temas de accesibilidad universal.
5. Ubicar los despachos judiciales en áreas seguras, de acceso fácil a medios de transporte.
6. Contar con espacios que garanticen la privacidad y confidencialidad cuando la situación lo requiera.
7. Habilitar espacios de cuidado y atención de niños/as para usuarias de los servicios judiciales.
8. Elaborar reglas para garantizar los espacios accesibles

bajo el diseño universal.

9. Contar con planes de evacuación y seguridad conforme a la normativa internacional y bajo la perspectiva de género, de la población con discapacidad y adolescentes en conflicto con la ley.
10. Capacitar a nivel nacional, en temas de seguridad en caso de emergencia.
11. Elaborar un diagnóstico por edificio, a fin de establecer las áreas de mayor riesgo y lineamientos a seguir.
12. Crear planes de evacuación, específico para cada edificio, que contemple las señalizaciones adecuadas.
13. Realizar prácticas de evacuación periódicas para ejecutar el Plan de desalojo.
14. Capacitar a personal judicial en relación a los riesgos en caso de desastre.
15. Garantizar la salud ocupacional del personal en condiciones de igualdad.

— IMPERATIVO ESTRATÉGICO III —

Reingeniería de los Servicios Judiciales.

Objetivo General:

1. Desarrollar modelos de atención efectivos y eficientes para la atención de las poblaciones en una situación de discriminación como son las mujeres, personas con discapacidad, adolescentes en conflicto con la ley, entre otras.

Alcance:

1. Una administración de justicia basada, en principios de igualdad y equidad para lograr la justicia social y coexistencia pacífica de los ciudadanos y ciudadanas que acuden en busca de la resolución de sus conflictos y reclamos de derechos.

Objetivos Específicos:

1. Organizar los despachos judiciales en función de las necesidades de las personas usuarias de los servicios tomando en cuenta el género, la condición de discapacidad, etnia y edad entre otras.
2. Organizar la gestión judicial a través de procesos acordes a las necesidades de las personas usuarias y bajo un marco de respeto a los derechos humanos.
3. Desarrollar prácticas judiciales respetuosas a la dignidad

de las personas usuarias y cumpliendo con el principio de igualdad.

Lineamientos:

1. Concienciar a los/as operadores/as del sistema judicial, personas usuarias, auxiliares de la administración y sociedad civil en la importancia de incorporar la perspectiva de género, discapacidad y los derechos humanos de las poblaciones discriminadas por la cultura y los patrones sociales del sistema patriarcal en los servicios y procesos judiciales.
2. Desarrollar los protocolos de atención con perspectiva de género y discapacidad y adolescentes en conflicto con la ley con el enfoque de derechos humanos para usuarios y usuarias del sistema judicial.
3. Elaborar un tesoro de jurisprudencia con perspectiva de género y discapacidad que permita facilitar la divulgación de la jurisprudencia con perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro del sistema judicial y a la sociedad civil.
4. Promover la incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales en todas las instancias de la estructura judicial erradicando el lenguaje sexista, fundamentándose en los derechos humanos de las mujeres, las personas con discapacidad, los jóvenes en conflicto

con la ley, otros, y realizando la valoración fáctica y jurídica desde la visión de la diversidad.

5. Revisar y levantar flujos de procesos desde una perspectiva de género y discapacidad que permita evidenciar las buenas prácticas y erradicar las malas, bajo el enfoque de los derechos humanos.
6. Promover el trabajo en equipo e interdisciplinario en las jurisdicciones que son necesarias para garantizar un servicio adecuado e idóneo a las necesidades de las personas usuarias.
7. Desarrollar modelos de despachos y/o atención desde la perspectiva de las personas usuarias en justicia penal juvenil, pensión alimentaria, violencia de género y familia.
8. Promover la participación amigable de la víctima de violencia de género en el proceso evitando su revictimización informándola sobre el proceso y sus derechos, brindándole asesoría judicial y acompañamiento para enfrentar el proceso.
9. Prohibir la resolución alternativa de conflictos en casos de violencia de género y en los casos que participen mujeres, adolescentes en conflicto con la ley y personas con discapacidad aplicarlos solamente cuando se garantice la igualdad entre las partes.

10. Promover el desarrollo de servicios digitales.
11. Implementar sistemas de control de calidad de la atención de las personas usuarias.
12. Crear servicios itinerantes para lugares lejanos o de difícil acceso.
13. Diseñar un manual para promover el Sistema de Administración de Justicia Libre de Discriminación por Género y un Sistema de Indicadores para evaluar en forma sistemática este proceso.

— IMPERATIVO ESTRATÉGICO IV —

Incorporar la Perspectiva de Género en la Gestión Administrativa y la articulación intra e interinstitucional.

Objetivo General:

1. Optimizar la gestión administrativa, la articulación intra e interinstitucional y la transparencia en la gestión para mejorar los servicios de las personas usuarias del sistema.

Alcance:

1. Todas las gestiones, trámites, procedimientos y servicios judiciales.

Objetivos Específicos:

1. Crear métodos efectivos de integración y coordinación interna y externa para mejorar los servicios a las mujeres, personas en condición de discapacidad, adolescentes en conflicto con la ley y otras poblaciones discriminadas por el sistema.
2. Establecer mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas que promuevan la transparencia de los servicios judiciales.

Lineamientos:

1. Incorporar el plan estratégico de la política a los planes anuales operativos.
2. Lograr una independencia presupuestaria para implementar el plan estratégico y monitorear su cumplimiento.
3. Conformar o fortalecer redes interinstitucionales para la atención integral de las víctimas de violencia de género, los adolescentes en conflicto con la ley y las personas con discapacidad usuarias de los servicios judiciales.
4. Establecer la Comisión de Acceso a la Justicia y Género conformada por tres magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia, una o un representante de las organizaciones gremiales del Poder Judicial, electa/o en Asamblea General y una o un representante de la sociedad civil electo/a en una Asamblea General convocada para los efectos.

5. Establecer Comisiones Distritales conformadas por cinco representantes: una o uno de la judicatura, una o uno de la administración, una o un representante nombrado por Corte Plena, una o uno representando las organizaciones gremiales del Órgano Judicial y una o uno representando la sociedad civil, procurando la presencia de mujeres en estos espacios.
6. Fortalecer la Unidad de Acceso a la Justicia y Género como el ente asesor, rector y responsable de monitorear el cumplimiento del plan de la política.
7. Establecer una contraloría de servicios para recibir las quejas y resolver las inquietudes de las personas usuarias de los servicios.
8. Conformar un tribunal especial que reciba las quejas contra la función jurisdiccional con un debido proceso que asegure las garantías procesales para las partes.
9. Incorporar en la Rendición de Cuentas que realiza anualmente el Órgano Judicial, un informe sobre las acciones desarrolladas en el cumplimiento de la presente política.
10. Incorporar los objetivos de la presente política en todos los proyectos, planes y programas que desarrolla el Poder Judicial incluyendo aquellos que se ejecutan con fondos

de la cooperación internacional o de entidades financieras internacionales.

11. Establecer un Sistema de Monitoreo y Evaluación de los planes, programas, proyectos y estrategias sectoriales que se implementen en la institución bajo los principios establecidos en esta política.
12. Fortalecer las relaciones de coordinación con las entidades rectoras relacionadas con las mujeres, personas con discapacidad y adolescentes en conflicto con la ley, con el fin de aprovechar los recursos y maximizar el impacto de las acciones.

— IMPERATIVO ESTRATÉGICO V —

Información, Comunicación y Señalización Accesible y Comprensible para las personas usuarias de los servicios.

Objetivo General:

1. Establecer mecanismos de información, comunicación y señalización accesibles, comprensibles y oportunas para las personas usuarias de los servicios judiciales.

Alcance:

1. Todos los servicios que ofrece el Órgano Judicial.

Objetivos Específicos:

1. Confeccionar o elaborar guías de señalización con criterios uniformes, cumpliendo con las normas internacionales de acceso universal.
2. Brindar información comprensible, oportuna y accesible a las personas usuarias de los servicios judiciales.
3. Desarrollar información para la toma de decisiones que incorporen la perspectiva de género, la discapacidad, étnica y etaria.

Lineamientos:

1. Diseñar un modelo de señalización para los servicios judiciales que cumpla con las normas internacionales de acceso universal.
2. Implementar el modelo de señalización accesible para todos los edificios judiciales.
3. Brindar información por medios virtuales, telefónicos, con interpretes en lengua de señas o comunicación alternativa a las personas usuarias de los servicios para que puedan acceder tanto en los edificios judiciales como desde sus casas.
4. Establecer un Observatorio de Justicia y Género para facilitar la toma de decisiones y mejorar los servicios de las

mujeres, personas con discapacidad, jóvenes en conflicto con la ley, poblaciones indígenas y otras discriminadas por el sistema.

5. Crear bases informáticas desagregadas por sexo, raza, etnia, edad, condiciones económicas, discapacidad así como mecanismos institucionales permanentes de registro y divulgación de datos e indicadores de género en los procesos para facilitar la toma de decisiones.
6. Desarrollar programas de capacitación jurídica popular para las mujeres, personas con discapacidad, adolescentes en conflicto con la ley y cualquier población en situación de vulnerabilidad.
7. Elaborar manuales para promover el acceso a la justicia, libre de discriminación para las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

— IMPERATIVO ESTRATÉGICO VI —

Servicios de Apoyo y Ayudas Técnicas.

Objetivo General:

1. Ofrecer servicios de apoyo y ayudas técnicas para potenciar la efectividad de la gestión.

Alcance:

1. Todos los servicios que otorga el Órgano Judicial.

Objetivos Específicos:

1. Promover el uso de tecnología para el acceso a los servicios.
2. Brindar servicios de apoyo a quienes los requieren para garantizar condiciones de igualdad.

Lineamientos:

1. Diagnosticar las necesidades de ayudas técnicas y servicios de apoyo que requiere el personal del Órgano Judicial y los/las usuarios/as externos/as.
2. Adquirir las ayudas técnicas que se requieran conforme al diagnóstico realizado.
3. Establecer una oficina que otorgue los servicios de apoyo y las ayudas técnicas que requieran las personas usuarias de los servicios judiciales y su personal.
4. Capacitar a todo el personal judicial sobre los servicios de apoyo y ayudas técnicas.

GLOSARIO.

Accesibilidad (Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad). Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Acceso a la Justicia. Ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de las personas con discapacidad como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): Son las tareas y acciones más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia; como por ejemplo: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, el reconocimiento de personas y objetos, la facultad de orientación, la capacidad de entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas, entre otras.

Ajustes razonables (Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad). Se entenderán las

modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Apoyos y servicios. Cualesquiera servicios, recursos auxiliares, ayudas técnicas y asistencia personal, requeridos por las personas con discapacidad, que le faciliten su autonomía personal y garanticen oportunidades equiparables de acceso al desarrollo que hagan posible expresar y comunicar sus sentimientos, necesidades, decisiones y deseos, reflejando lo que la persona quiere, con un trato de confianza y respeto.

Autonomía Personal. Es la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones, en el ámbito público y privado, acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias individuales y propias. La autonomía personal está integrada por los siguientes componentes: La autodeterminación, que consiste en el respeto a la persona permitiendo la toma de decisiones, el desarrollo individual, holístico y el fomento a la capacidad de decidir; la auto expresión, que implica aceptar la diversidad de lenguaje y desarrollar mecanismos de comunicación e interpretación si fuese necesario y; la responsabilidad, que es asumir las consecuencias de los actos conforme con los otros elementos de la autonomía personal.

Ayuda técnica "para personas con discapacidad". Es cualquier producto, instrumento, equipo o sistema técnico usado por una persona con discapacidad, fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar la deficiencia, discapacidad o minusvalía. NOTA: Las ayudas técnicas son nombradas frecuentemente como "dispositivos de asistencia" o "tecnología de apoyo". (En 2004 se abrió un proceso de revisión de la ISO que aun no ha terminado. Esta definición puede ser modificada.

Ciclo de la Violencia. Explicación de una forma en que se manifiesta la violencia de pareja que consiste en diversas fases cíclicas que pueden presentarse en períodos de duración diferentes conforme al caso concreto y se fundamenta en la violencia de género. Se presenta en tres fases a tomar en cuenta: la primera denominada aumento de tensión, la segunda incidente agudo de agresión y el último arrepentimiento y comportamiento cariñoso. Este ciclo permite comprender el comportamiento de las víctimas de culpabilización, temor, dependencia entre otros en relación al agresor.

Comunicación (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad). La «comunicación» incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de

comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Deficiencia. En la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud se define "Deficiencias" como los problemas en las funciones o estructuras corporales tales como una desviación significativa o una "perdida".

Discapacidad. En la nueva Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, de la Organización Mundial de la Salud, el término "discapacidad" engloba las deficiencias, las limitaciones en la actividad o restricciones en la participación.

Discapacidad (Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad). El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Discriminación por razones de discapacidad: toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga

el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, el goce o el ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Diseño para todos. El Diseño Universal es una estrategia cuyo objetivo es hacer el diseño y la composición de los diferentes entornos y productos accesibles y comprensibles, así como accesibles, sencillos, intuitivos y eficaces para todo el mundo, en la mayor medida y de la forma más independiente y natural posible, sin la necesidad de adaptaciones ni soluciones especializadas de diseño. Resolución del Consejo de Europa (Sección: Documentos)

Diseño universal (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.) Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Discriminación por Razones de Discapacidad (Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad). El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad

presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Estructuras corporales. Son las partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes.

Factores ambientales. Constituyen el ambiente físico, social y actitudinal en el que las personas viven y desarrollan sus vidas. Los factores son externos a los individuos y pueden tener una influencia negativa o positiva en el desempeño/realización del individuo como miembro de la sociedad, en la capacidad del individuo o en sus estructuras y funciones corporales.

Factores contextuales. Representan el trasfondo total tanto de la vida de un individuo como de su estilo de vida. Incluyen los factores ambientales y los factores personales que pueden tener un efecto en la persona con una condición de salud y sobre la salud y los estados relacionados con la salud de esta persona.

Factores personales. Constituyen el trasfondo particular de la vida de un individuo y de su estilo de vida. Están compuestos por características del individuo que no forman parte de una condición o estados de salud. Estos factores pueden incluir el sexo, la raza, la edad, otros estados de salud, la forma física, los estilos de vida, los hábitos, los estilos de enfrentarse a

los problemas y tratar de resolverlos, el trasfondo social, la educación, la profesión, las experiencias actuales y pasadas (sucesos de la vida pasada y sucesos actuales), los patrones de comportamiento globales y el tipo de personalidad, los aspectos psicológicos personales y otras características.

Feminismo. Proyecto político de transformación de las raíces de relacionamiento social que modifica el sistema social, político, económico rompiendo con las desigualdades impuestas por el sistema patriarcal eliminando la opresión, discriminación y violencia contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres. Se caracteriza por su cuestionamiento profundo a las estructuras e instituciones sociales que promueven una cultura de desigualdad para construir sociedades más tolerantes y respetuosas de derechos humanos. No es un movimiento único, sino que existen diversas corrientes con enfoques diferentes, pero predominantemente buscan la igualdad entre hombres y mujeres.

Funciones corporales. Son las funciones fisiológicas de los sistemas corporales (incluyendo funciones psicológicas) Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.

Género. Es la construcción histórico-social que se ha hecho de las atribuciones y características sociales, culturales, políticas, psicológicas y económicas que se consideran definitivas de los hombres y las mujeres y de los comportamientos esperados de

unos y de las otras en esta sociedad. El género es construido por el proceso de socialización patriarcal donde todos los seres humanos aprendemos que conforme a nuestras diferencias biológicas lo que debemos sentir, pensar y actuar. Asignando roles y estereotipos sociales que limitan la libertad de expresión a todas las personas debiendo cumplir con el mandato patriarcales que se ve reforzada por creencias, mitos y comportamientos que se han ido construyendo culturalmente y que impactan todo el quehacer social de los seres humanos.

Lenguaje (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) «lenguaje» se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Limitaciones en la actividad. Son dificultades que una persona puede tener en el desempeño/realización de las actividades.

Medidas específicas (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad). Que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Participación. Es el acto de involucrarse en una situación vital.

Clasificación Internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud, OMS, 2001.

Perspectiva de la discapacidad. Acto por el cual se evidencian las distintas formas de subordinación y discriminación que en el entorno social experimentan las personas en condición de discapacidad, considerando el género, edad, condición económica, etnia, orientación sexual, entre otras, con el fin de eliminarlas.

Perspectiva de género. Es inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente a los hombres experimentan las mujeres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc., dando lugar a una diversidad entre las mujeres, que influye en la manera en que experimentan la mencionada subordinación y discriminación.

Rehabilitación. Etimológicamente significa "hacer hábil de nuevo", "dar la habilidad perdida". En su sentido general, proceso tendente al logro de los máximos y más eficaces mecanismos de compensación de alguna o algunas funciones humanas menoscabadas o perdidas.

Revictimización. Toda acción u omisión que contribuya al detrimento del estado físico, mental y afectivo-emocional de una persona víctima.

Servicios de apoyo. toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en

condición de discapacidad.

Sexo. Son las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre que no son determinantes para la construcción de la identidad sexual. Estas diferencias sexuales han sido utilizadas por el sistema patriarcal para justificar la violencia y discriminación.

Sexismo. Es la creencia de que el sexo masculino es superior al sexo femenino. Se fundamenta en una serie de mitos y mistificaciones creadas por el sistema patriarcal que afirma la superioridad del sexo masculino sobre el femenino. De esta manera otorga una serie de privilegios a los hombres y mantiene en una situación de discriminación a las mujeres la cual lo perciben como algo natural y único.

Sistema patriarcal. Es un sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que, tomando como excusa una diferencia biológica sexual y su significado genérico, establece, reproduce y mantiene al hombre como parámetro de la humanidad otorgándole una serie de privilegios e institucionalizando el dominio masculino sobre las mujeres. Esta opresión se manifiesta de diferentes maneras en distintas sociedades en todos los ámbitos en que se desarrolla la vida y se entrelaza con otros factores como la preferencia sexual, la edad, la etnia la clase, la religión la discapacidad.

Transversalidad de la discapacidad. proceso que convierte las experiencias, necesidades e intereses de las personas

con discapacidad en una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que estos gocen de servicios en condición de igualdad y equidad.

Violencia de Género. Toda forma de violencia que tiene por objeto mantener el sistema patriarcal de subordinación o sometimiento como expresión del poder.

Artículo 2. Instar a todos los/as funcionarios/as del Órgano Judicial a adoptar las Política Institucionales de Acceso a la Justicia y Género.

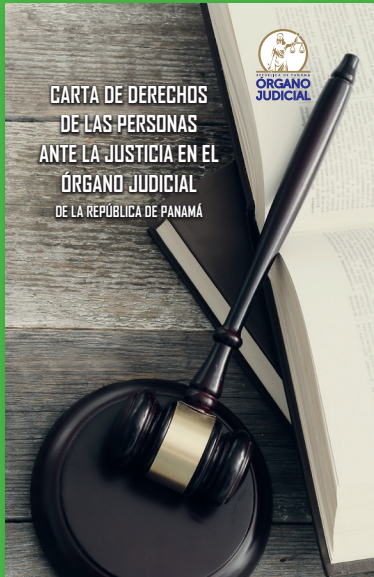
Artículo 3. Ordenar la difusión de las Políticas Institucionales de Acceso a la Justicia y Género, entre todos/as los/as funcionarios/as del Órgano Judicial.

Artículo 4. Este acuerdo comenzará a regir después de su aprobación.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de octubre del año 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

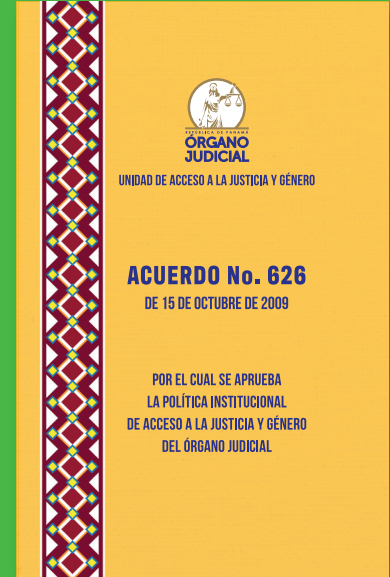
PUBLICACIÓN INCLUSIVA PARA PERSONAS CON BAJA VISIÓN



**CARTA DE DERECHOS
DE LAS PERSONAS
ANTE LA JUSTICIA EN
EL ÓRGANO JUDICIAL**



**LAS 100 REGLAS
DE BRASILIA
ACTUALIZADAS SOBRE
ACCESO A LA JUSTICIA
DE LAS PERSONAS
EN CONDICIÓN DE
VULNERABILIDAD**



**POLÍTICA
INSTITUCIONAL
DE ACCESO
A LA JUSTICIA
Y GÉNERO DEL
ÓRGANO JUDICIAL**



**UNIDAD DE ACCESO
A LA JUSTICIA Y GÉNERO**

**Ancón, Calle Culebra, Edificio 224 y 236
Teléfono: 217-7494**